

REGLAMENTACIÓN DE BECAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las políticas y normas internas que regulan y aseguran un adecuado otorgamiento de Becas y Beneficios, a nivel de Técnicos, Licenciaturas, Especializaciones y Maestría, en concordancia con las disposiciones de la Universidad del Istmo, las cuales están sujetas a los cambios emanados del Consejo Académico.

Artículo 2: El Reglamento de Becas y Beneficios se aplica a los interesados y/o estudiantes de Técnicos, Licenciaturas, Especializaciones y Maestría, que hayan egresado de un centro de estudios debidamente aprobado de acuerdo a las leyes de Panamá.

Artículo 3: Para efectos de este reglamento se entiende por Beca, a la Ayuda económica que concede la Universidad a una persona para cubrir total o parcialmente los gastos de sus estudios, siempre y cuando cumpla con las consideraciones académicas estipuladas. Esta solicitud de beca deberá ser presentada y aprobada ante el comité de becas. Por Beneficio se entiende como un aporte económico parcial que le ofrece la Universidad a un estudiante nuevo o avanzado, que cumple con circunstancias diversas.

Artículo 4: No se aceptarán solicitudes de Becas o Beneficios a estudiantes que sean beneficiarios de otra beca, promociones, subsidio u otro beneficio de ayuda económica con el fin de solventar sus estudios.

Artículo 5: Las becas se tramitarán ante la Universidad y serán reguladas por una Comisión de Becas integrada por:

- La Rectoría o a quien designe en su reemplazo.
- Secretaría General
- Director de Finanzas o a quien designe en su reemplazo
- Director de Mercadeo y Servicios Estudiantiles

Artículo 6: La Universidad podrá otorgar las siguientes becas, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente:

- Excelencia Académica (Estudiantes Nuevos y Regulares de Licenciatura)
- Bajos Recursos Económicos
- A Colaboradores (Docentes y Administrativos)
- Culturales y Deportivas.

Artículo 7: La beca de excelencia académica es la que se podrá otorgar, a los estudiantes nuevos y regulares para las carreras Técnicas y de Licenciatura que han obtenido altos índices en sus estudios de Bachillerato, siempre y cuando el centro de estudios, sea reconocido y aprobado por la legislación panameña.

Artículo 8: Las becas de bajos recursos, son aquellas que se ofrecen a sectores sociales vulnerables económicamente, en calidad de estudiantes que colaboran en la universidad, con un número mínimo de horas, que no impacte sus jornadas académicas, siempre y cuando puedan demostrar bajos recursos económicos.

Artículo 9: Las becas a colaboradores son aquellas que se ofrecen a los docentes y administrativos, de acuerdo a la política de RRHH.

Artículo 10: Las becas culturales y deportivas, son aquellas que se ofrecen a los estudiantes que participan de manera activa y permanente en agrupaciones culturales o equipos deportivos, que representen y proyecten a la universidad.

Artículo 11: La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, entre otras, los siguientes beneficios:

- Inclusión Social
- Convenios Empresariales
- Egresados y Segunda Carrera

Artículo 12: Los beneficios de inclusión social, son aquellos que se ofrecen a sectores vulnerables, de riesgo social, marginados, personas con discapacidad y de la comunidad indígena.

Artículo 13: El beneficio por convenio empresarial es aquel que se ofrece a través de los convenios vigentes con estamentos del estado o la empresa privada. Los porcentajes y cantidad de beneficios, van de acuerdo a cada convenio.

Artículo 14: El beneficio por egresado es aquel que se les ofrece a nuestros estudiantes que egresan de técnicos, licenciaturas, especializaciones, maestrías y/o Doctorados y desean continuar estudiando un nuevo programa de cualquiera de los niveles mencionados, en cualquier, modalidad.

El beneficio por segunda carrera, es aquel que se ofrecen a nuestros estudiantes actuales que mantienen un promedio arriba de 80 en una carrera de Licenciatura, Especializaciones o Maestrías y que desean realizar otra carrera (Licenciatura) o programa (Especializaciones/Maestrías) paralela en la Universidad del Istmo.

Artículo 15: El financiamiento del programa de becas y beneficios estará asignado dentro de la partida presupuestal de la U del Istmo y será dirigido por Secretaria General.

Artículo 16: La comisión de becas a través de Servicios al Estudiante, emitirá periódicamente, con la oportunidad debida, la convocatoria en la que se difundirán los tipos de becas y beneficios que ofrece la Universidad del Istmo, sus características, requisitos y criterios para la adjudicación. La Secretaría General recibirá a través del departamento de Registro y Control, los informes de seguimiento por período académico de los becarios.

Artículo 17: El número de becas, montos y porcentajes de cada tipo de beca, será determinado por la comisión de becas, de acuerdo a la disponibilidad financiera y al presupuesto

Artículo 18: La comisión de beca, recibirá la documentación de los interesados, revisará la misma y decidirá la adjudicación de cada beca, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19: La información relativa a las solicitudes de becas presentadas a la comisión tendrá carácter reservado. Una vez esta comisión de becas haya decidido sobre la adjudicación de las becas, de acuerdo a las categorías establecidas en el presente reglamento, deberá comunicar a todos los departamentos involucrados, el listado de estudiantes becados y beneficiados, para los debidos procesos.

Artículo 20: La información proporcionada a la comisión de becas por el alumno y la obtenida de los estudios socio-económicos, cuando estos sean requeridos, serán de carácter confidencial.

Artículo 21: La vigencia de las becas o beneficios será por todos los períodos académicos, desde su adjudicación y hasta la vigencia de la carrera o programa académico, de acuerdo a lo estipulado en la beca o beneficio, siempre y cuando cumpla con los requerimientos o condiciones establecidos en la beca o beneficio.

La Beca de bajos recursos económicos tendrá una vigencia cuatrimestral y está sujeta a los requerimientos o demanda de las áreas o departamentos y a la evidencia del estatus de los recursos económicos del estudiante.

Artículo 22: La Comisión de Becas tendrá la facultad de no aprobar la solicitud de los aspirantes que no proporcionen información veraz o incompleta.

Artículo 23: Los estudiantes que reciban algún tipo de beca o beneficio, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Matricular la carga normal de materias, de acuerdo a su carrera o programa
- b. Matricular el plan de estudio en el tiempo y orden estipulado del programa a cursar
- c. Aprobar las materias matriculadas en cada período académico de acuerdo a lo siguiente:
 - Materias de especialización o maestría con una nota de 91 o más
 - Materias de licenciatura o Técnico con una nota de 81 o más.
- d. Mantener actualizada en la Universidad la información referente a su domicilio y contactos (teléfono fijo, celular y correo electrónico).
- e. Colaborar con la Universidad en actividades académicas, siempre y cuando esto no interfiera con sus estudios (Para beneficiarios de Becas).
- f. Los estudiantes con becas deportivas o culturales, deberán participar activamente y representar a la universidad, en las actividades culturales, competencias o torneos, de acuerdo a sus habilidades culturales y deportivas, por el cual se le ofreció la beca.
- g. Comportarse en todo momento bajo los valores éticos fundamentales (Responsabilidad, Honestidad, Respeto, Humildad, Lealtad, Sinceridad, Tolerancia, Solidaridad, Pertenencia).

- h. Asistir a las reuniones para estudiantes con becas o beneficios convocados por la Universidad.
- i. Informar al comité de becas a través del departamento de servicios estudiantiles de cualquier cambio en su situación económica o académica.

Artículo 24: La beca o beneficio no cubre gastos que el estudiante pueda tener a razón de sus estudios como alimentación, hospedaje, transporte, compra de libros, laboratorios, tutorías, reposiciones de exámenes, convalidaciones, exámenes de suficiencia, opciones de grado, gastos de graduación, constancias ni certificaciones, salvo casos excepcionales evaluados y aprobados por la comisión de becas.

Artículo 25: Las becas o beneficios podrán ser dadas por terminadas bajo las siguientes razones:

- a. Renuncia formal por parte del becado o del beneficiado.
- b. El no cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23.
- c. Finalización de sus estudios
- d. Falsedad de los datos suministrados y/o adulteración de la documentación presentada.
- e. Conducta incorrecta, rendimiento insatisfactorio o abandono de estudios.
- f. Incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos fijadas en este Reglamento o de acuerdo con lo que determine la comisión de becas.
- g. Incurrir en faltas graves o muy graves de acuerdo a lo estipulado en los artículos 37 y 38 del Reglamento Estudiantil vigente.

Artículo 26: La terminación de la beca o beneficio implicará:

- a. La finalización de los deberes y derechos del becado o del beneficiado.
- b. La prohibición de reingreso como becario en los casos que el mismo se produzca por abandono injustificado de los estudios, rendimiento insatisfactorio injustificado o conducta negativa manifiesta.

Artículo 27: El departamento de Registro y Control tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Reunir y archivar los documentos de los estudiantes que reciban la beca.
- b. Dar seguimiento en cada período académico al desempeño académico de los becarios.

- c. Reunir y archivar los "Informes de Seguimiento" presentados por periodos académicos, por los becarios y realizar los controles de los datos consignados en los mismos.
- d. Mantener Informado al Secretario General sobre el seguimiento de los becarios por período académico e indicar la suspensión de becas, cuando el becario o beneficiado se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 25,
- e. El Secretario General comunicará oportunamente la suspensión de la beca o beneficio al becario o beneficiario correspondiente.

Artículo 28: Toda situación vinculada a las becas no previstas en el presente reglamento, será resuelta por la comisión de becas. La vigencia de las becas será por períodos cuatrimestrales, durante la duración de la carrera y las condiciones de la beca o beneficio, siempre y cuando el estudiante cumpla con lo estipulado en el artículo 23.

Aprobado mediante Resolución No. 2-CA-03-2016 del 30 de noviembre de 2016.